



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3520/2020

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 13 de marzo de 2020

LIC. JAIME PIÑÓN VALDIVIA
SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE TLAXCALA
Calle Herreros Lote 4 Mz 14, col. Loma Bonita, C. p.
90090, Tlaxcala, Tlaxcala

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito sin número, recibido el día diez de marzo del dos mil veinte, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

• **Planteamiento**

En la referida consulta, solicita se le informe cual es el porcentaje anual que ese partido político debe destinar durante el presente ejercicio fiscal, respecto de las actividades programadas para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, derivado de la reforma realizada a la fracción V, apartado A del artículo 87 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala y, en su caso, se le haga saber de qué manera se le notificó la reforma antes mencionada, así como a partir de qué fecha fue su entrada en vigor, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

- a) *Saber cuál es el porcentaje anual que mi representada debe destinar para el presente ejercicio fiscal (2020), respecto de las actividades programadas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, toda vez que como ya lo mencioné anteriormente, la reforma realizada a la fracción V apartado A del Artículo 87 del Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, genera una contradicción en referencia a lo establecido tanto en la Ley General de Partidos Políticos como en el reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, siendo éstos ordenamientos nacionales.*
- b) *Suponiendo sin conceder, que el porcentaje a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres sea del seis por ciento, y no del tres como lo marcan la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del INE; saber de que manera se nos notificó la mencionada Reforma a la Ley de Partidos Políticos en el Estado de Tlaxcala, así como su entrada en vigor y el momento en que el seis por ciento de nuestra prerrogativa anual de ser destinado para dicha actividad.*

"(...)"

[Handwritten signature]
EERA/IMP/PC/IA/PR



13:09hs
18/09/2020
#Sin anexos

*Anexos:
Oficio constante de 3 cuartillas
y anexo de tres fojas útiles.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3520/2020

ASUNTO.- Se responde consulta

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tlaxcala, solicita se le indique cual es el porcentaje que dicho instituto político debe destinar durante el presente ejercicio fiscal, respecto de las actividades programadas para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres y, además, se le informe de qué manera se notificó a ese sujeto obligado la reforma antes mencionada, así como su entrada en vigor.

• Análisis normativo

En primera instancia, es necesario señalar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada I.4o.C.220 C¹, donde se mencionan los criterios de solución ante **antinomias o conflictos de leyes**, donde se destaca el criterio de especialidad, el cual atiende a que ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda, ya que el criterio se sustenta en que la ley especial substraer una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria).

Además, en esa misma Tesis Aislada se manifiesta el criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto, de manera que, ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, siendo en el caso que nos ocupa, el derecho de las mujeres a recibir actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político.

Ahora bien, es cierto que el porcentaje a destinar en las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres difiere entre la actual Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala y la Ley General de Partidos Políticos; sin embargo, por lo anteriormente señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser la Ley local una norma específica que mejor salvaguarda el derecho de las mujeres a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político, y aunado a la jurisdicción en la que se encuentra acreditado su representado, el porcentaje a aplicar para dichas actividades de capacitación para las mujeres será del **seis por ciento (6%)**.

Por último, su representado deberá realizar las modificaciones respectivas al Programa Anual de Trabajo del presupuesto a ejercer en las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres para el ejercicio dos mil veinte y presentarlo dentro de los términos establecidos en la normatividad electoral.

• Conclusión

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

¹ [https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/\(F\(xVmXeU3BHquQIAS3uKhL4k_JRdowbP5KcOxA7ai09BR_Q3jGLAm8XMirf-AJXxafUOPidf-1YG5JWPvju0XInZsFvWqJxNTNn1-a-08DAz3Le9Zo9AnQ60ilcBPze-2A_yriBbJnuXpQ4J2ZUwZ-smg8VC8wE_os7s0PQVZJ41\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=165344&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0](https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/(F(xVmXeU3BHquQIAS3uKhL4k_JRdowbP5KcOxA7ai09BR_Q3jGLAm8XMirf-AJXxafUOPidf-1YG5JWPvju0XInZsFvWqJxNTNn1-a-08DAz3Le9Zo9AnQ60ilcBPze-2A_yriBbJnuXpQ4J2ZUwZ-smg8VC8wE_os7s0PQVZJ41))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=165344&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3520/2020

ASUNTO.- Se responde consulta

- Que de conformidad con artículo 87, fracción V de la Ley General de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala, se le informa que el porcentaje del financiamiento público recibido que será destinado para las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres para el ejercicio dos mil veinte, será correspondiente al **seis por ciento (6%)**.
- En el Artículo Primero Transitorio del Periódico Oficial No. 1 Extraordinario del estado de Tlaxcala, publicado el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se señala que el decreto por el que se modifica el artículo 87, fracción V de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el día diecinueve de junio de esa anualidad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EE/DA/MPRC/APR